

INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL

ACTO DE POLICIA No. 336 FECHA VEINTICINCO (25) MARZO DE 2026

IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 002

Expediente:	2022513490100478E
Caso Arco No.:	9418496
Expediente de Policía:	11-001-6-2022-74637
Comparendo	002
Presunto infractor	CARLOS ANDRES VASQUEZ MARTINEZ
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 95.1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 específicamente el artículo 206, adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección recibe por acta de reparto No. 22-L1-001459 de fecha 28 de marzo de 2022 el Expediente No. 2022513490100478E originado en la Orden de Comparendo No. 002 de fecha 8/03/2022

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 95.1. (...) *Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, de la Ley 1801 de 2016 (...)*, del cual se desprende la medida correctiva de Multa General Tipo 2 a:

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRE: CARLOS ANDRES VASQUEZ MARTINEZ C.C. 1193295785

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA

CORREO ELECTRÓNICO: vaca.ok14@hotmail.com

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

*(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente**, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)*

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).*

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, por criterios como cédula, nombre, etc., no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano CARLOS ANDRES VASQUEZ MARTINEZ, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 2, declarando la firmeza de la medida correctiva señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C de Convivencia y Paz, en ejercicio de su atribución de imponer MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 002 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 2, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 002

PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: CARLOS ANDRES VASQUEZ MARTINEZ

IDENTIFICACION: CC 1193295785

DIRECCION DE NOTIFICACION: NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: 95.1

MEDIOS DE POLICÍA: ORDEN DE POLICÍA, REGISTRO A PERSONA, RETIRO DEL SITIO, INCAUTACIÓN

MEDIDAS CORRECTIVAS: DESTRUCCIÓN DE BIEN / SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD

MULTA GENERAL: Tipo 2

Conversión de multa en SMDLV O UVT según sea el caso que corresponde a la suma de CIENTO TREINTE Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE \$133.333 según consulta en aplicativo LICO de fecha 25 Marzo de 2026.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 002

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL

Proyectó: Ana María Martínez Contreras - Profesional Universitario 219-15- Inspección 1C
Reviso y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C

